

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 253863103001-2023-00097-00
DEMANDANTE. JUAN DAVID GARCÍA TORRES
DEMANDADOS. TRANSPORTADORA DE CEMENTO JG EXPRES E. U. Y OTROS

ZULET KATERINE JEREZ ARIZA, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 1.101.759.273 y profesionalmente con la tarjeta número 341516 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del extremo demandante, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado por estado no. 006 del catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Mediante el auto anteriormente referenciado este despacho resolvió:

"PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a la persona natural demandada, en tanto una vez revisada la documental aportada por el apoderado actor y vista en PDF 09 del expediente virtual, se advierte que no fue remitida a la dirección electrónica inscrita en el certificado de Cámara de Comercio del accionado, en tanto se remitió al correo JORGEGALEANO@HOTMAIL.COM

En tal orden de ideas, se advierte a la parte actora que, la notificación de **JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA**, deberá realizarse en el correo electrónico JORGEGALEANO@HOTMAIL.COM"

Si bien es cierto, que la suscrita apodera, en el escrito de demanda, en el acápite de notificaciones, se indicó como dirección de correo electrónico, que aparece en la Matricula Mercantil del señor **JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA**, es decir, jorgegaleano@hotmail.com, sin embargo, como se manifestó en memorial allegado a este despacho en fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en donde se indica que en proceso con radicado **15238310500120220030900**, el cual se tramita en el Juzgado Laboral del Circuito de Duitama, mediante memorial radicado el día primero (1) de agosto del presente año, el primero en mención, a través de apoderada, manifiesta que su dirección de correo electrónico es jorgegaleanoa@hotmail.com, y a su vez anexa Formulario del Registro Único Tributario perteneciente al demandado **JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA**, así:

"TERCERO. Sin embargo, si bien es cierto, en el certificado de Cámara de Comercio del demandado Señor **JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA**, aparece el correo relacionado, no es menos cierto que claramente esa dirección es inexistente para mi prohijado, y fácilmente se puede demostrar que la que corresponde al demandado, es la que aportamos en el acápite probatorio. Por esta razón es que se hace tan importante, que se cumpla con lo requerido por el auto admisorio de la demanda, en el entendido de aportar manifestación

bajo gravedad de juramento donde indique de donde tiene conocimiento de este, precisamente para que haya un óptimo conocimiento de que se adelanta un proceso judicial, y cumpla eficazmente con el requisito de notificación.

Ahora bien, y no menos importante es el hecho, que la apoderada de la demandante, tanto en el capítulo de partes, cito al señor Galeano como persona natural y en los hechos de la misma fue insistente en que es persona natural, en ese orden de ideas y de conformidad con estipulado en la norma, debe no solo manifestar de donde proviene la dirección de correo electrónico sino que además demostrar la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar De haber cumplido con tal presupuesto legal, se habría dado cuenta que ese no es el correo utilizado por mi prohijado, máxime que nunca aportó prueba siquiera sumaria de comunicaciones emitidas a este, y seguramente exista algún correo jorgegaleano@hotmail.com, pero no es el señor a notificar dentro del presente asunto, pues como se ha dejado de manifiesto el real correo como persona natural es jorgegaleanoa@hotmail.com"

Por lo anterior, y en aras de no entorpecer el curso del presente proceso y por principio de economía procesal, se procedió a realizar la notificación personal que hoy nos ocupa a la dirección de correo electrónico jorgegaleanoa@hotmail.com y tal como podemos evidenciar el demandado **JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA**, realizó las siguientes acciones sobre el mensaje de datos mediante el cual se realizó la notificación personal:

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/11 Hora: 16:09:45</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 11 21:09:45 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/11 Hora: 16:09:46</p>	<p>Sep 11 16:09:46 cl-t205-282el postfix/smtp[10369]: 5668D12487EF: to=<jorgegaleanoa@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.33]:25, delay=0.91, delays=0.13/0/0.34/0.44, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <aba7aa29bc588588ca864c088fc45875aeed5 93c3b14f90d424a1bc3e8830492@e-entrega.co> [InternalId=14607183780295, Hostname=CH3PR19MB8161.namprd19.prod.outlook.com] 26930 bytes in 0.105, 248.365 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/09/11 Hora: 16:17:01</p>	<p>Dirección IP: 208.87.239.202 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/09/11 Hora: 16:18:23</p>	<p>Dirección IP: 186.84.91.25 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10.15; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/117.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

 Carrera 11 No. 14 – 14 Ofc. 303 Edf. Meditropoli I, Sogamoso, Boyacá

 katerine.jerez22@gmail.com

 3102439985 – 3156166210

Como se puede observar, el demandado referido, abrió la notificación y consecuentemente procedió a la lectura del mensaje, por lo tanto y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se debe tener como notificado personalmente al señor **JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA**, lo que conlleva de igual manera a que se tenga por no contestada la demanda, pues no hubo pronunciamiento alguno sobre la misma por parte de este demandado, en el termino determinado por el procedimiento laboral.

- Así mismo mediante el auto en mención este despacho también resolvió:

“SEGUNDO: CONSIDERAR en lo sucesivo, que la sociedad **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS JG EXPRES E.U.**, fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo recibido el 11 de septiembre de 2023, y dentro del término correspondiente guardó silencio.

TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS JG EXPRES E.U.**, por emplazamiento (Arts. 293 y 108 del CGP), lo anterior, habida consideración que se encuentra vencido el término previsto por el inciso tercero del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., sin que el demandado, se hiciera presente, a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada, súrtase la notificación conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.”

Sobre el asunto que nos ocupa frente a la demandada **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS JG EXPRES E.U.**, la suscrita apoderada realizó las labores de notificación personal, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se envió a través de mensaje de datos la correspondiente notificación personal el día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (certificación de envío de notificación electrónica, mensaje de datos identificado con el Id número 827530), en ese entendido se encontró en termino legal para allegar a este despacho la correspondiente contestación a la demanda hasta el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), sin que a la fecha dicha actuación haya ocurrido.

Si bien este despacho considera que se encuentra notificado personalmente la demandada **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS JG EXPRES E.U.** teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, procede a ordenar el emplazamiento de esta, en los términos que estable el artículo 29 del Código Procesal Laboral

Decisión que no es de recibo de la suscrita apoderada, considerando que las laborales de notificación de esta demandada **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS JG EXPRES E.U.** se reitera, se realizaron cumpliendo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 por ende no nos encontramos frente a una situación de **desconocimiento del domicilio** de esta demandada, que es lo regulado por el artículo 29 del Código Procesal Laboral, y consecuentemente se lleve a cabo el trámite de notificación por emplazamiento, por el contrario esta demandada **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS JG EXPRES E.U.**, tiene pleno conocimiento del proceso de la referencia, como se manifestó en párrafos

anteriores, por lo tanto la norma aplicar debe ser el artículo 30 del Código Procesal Laboral, que dispone lo concerniente a **PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA**, pues establece:

“ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> **Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.**

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.” (negrita por fuera de texto original).

Teniendo como fundamento la norma transcrita este despacho deberá acudir a la figura de la **contumacia** y en consecuencia continuar con el trámite procesal correspondiente regulado en el Código Procedimiento Laboral.

Por lo anterior formulo las siguientes,

SOLICITUDES

PRIMERA: Sírvase señora Juez reponer los numerales **PRIMERO Y TERCERO** del auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDA: En consecuencia, sírvase señora Juez, tener por notificado al demandado **JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA**.

TERCERA: Sírvase señor Juez, tener por no contestada la demanda por parte del señor **JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA** y la empresa **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS J G EXPRES E.U.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

CUARTA: Sírvase señora Juez proceder a fijar fecha y hora, para celebrarse Audiencia Obligatoria De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación Del Litigio, regulada en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

ANEXOS

1. Certificación de envío de notificación electrónica, mensaje de datos identificado con el Id número 827559.
2. Certificación de envío de notificación electrónica, mensaje de datos identificado con el Id número 827530.

3. Solicitud de nulidad presentada mediante apoderada por el señor **JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA**, dentro del proceso con radicado **15238310500120220030900**, el cual se tramita en el Juzgado Laboral del Circuito de Duitama (Boyacá).

Antefirma:

ZULET KATERINE JEREZ ARIZA

c. c. nro. 1 101 759 273

T. P. nro. 341 516 del C. S. de la J.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ZULET KATERINE JEREZ ARIZA** identificado(a) con C.C. **1101759273** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	827559
Emisor:	katerine.jerez22@gmail.com
Destinatario:	jorgegaleanoa@hotmail.com - JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 253863103001-2023-00097-00 / JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA
Fecha envío:	2023-09-11 16:04
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/11 Hora: 16:09:45</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 11 21:09:45 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/11 Hora: 16:09:46</p>	<p>Sep 11 16:09:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[10369]: 5668D12487EF: to=<jorgegaleanoa@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.33]:25, delay=0.91, delays=0.13/0/0.34/0.44, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <aba7aa29be588588ca86dc088fc45875aeed593c3b14f90d424a1bc3c8830492@e-entrega.co> [InternalId=14607183780295, Hostname=CH3PR19MB8161.namprd19.prod.outlook.com] 26930 bytes in 0.105, 248.365 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/09/11 Hora: 16:17:01</p>	<p>Dirección IP: 208.87.239.202 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/09/11 Hora: 16:18:23</p>	<p>Dirección IP: 186.84.91.25 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10.15; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/117.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 253863103001-2023-00097-00 / JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA

📄 Cuerpo del mensaje:

Señor: JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito comunicarle que en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA cursa el siguiente proceso:

No. RADICACIÓN DE PROCESO: 253863103001-2023-00097-00

NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JUAN DAVID GARCÍA TORRES

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA y TRANSPORTADORA DE CEMENTOS JG EXPRESS E.U

De acuerdo con lo anterior, se le indica que ha sido demandado dentro del proceso judicial referenciado, razón por la cual tiene el termino de diez (10) días hábiles para realizar la contestación de la demanda conforme a los dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Laboral, la cual deberá ser enviada al correo electrónico jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente al despacho de conocimiento.

La notificación personal por este medio electrónico se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con este mensaje de datos, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Demanda junto con sus anexos.
2. Auto admisorio de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente:
ZULET KATERINE JEREZ ARIZA
C.C. No. 1.101.759.273
T.P No. 341516 del C. S. J

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2023-00097_Admite_Demanda_Laboral.pdf	94630072c772b42ac2e216dfb3221ddba5ae9acf3955f3586e4a63314c7161bd

 Descargas

Archivo: 2023-00097_Admite_Demanda_Laboral.pdf **desde:** 190.71.155.44 **el día:** 2023-09-28 12:04:50

Archivo: 2023-00097_Admite_Demanda_Laboral.pdf **desde:** 191.156.231.164 **el día:** 2023-10-09 13:04:06

Archivo: DEMANDA_Y_ANEXOS__JUAN_DAVID_GARCIA_TORRES.pdf **desde:** 191.156.231.164 **el día:** 2023-10-09 13:03:58

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ZULET KATERINE JEREZ ARIZA** identificado(a) con **C.C. 1101759273** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	827530
Emisor:	katerine.jerez22@gmail.com
Destinatario:	jpgexpres@hotmail.com - TRANSPORTADORA DE CEMENTOS J G EXPRES E.U.
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 253863103001-2023-00097-00
Fecha envío:	2023-09-11 16:00
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/11 Hora: 16:04:10</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 11 21:04:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/11 Hora: 16:04:12</p>	<p>Sep 11 16:04:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[22292]: 8CEA81248806: to=<jgexpres@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.66.33]:25, delay=1.5, delays=0.12/0/0.46/0.96, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <67d8bd6df2c70a75597c1f6c684bb966ba272a7abcb6d828b344ec7ad8ff5e0a@e-entrega.co> & gt; [InternalId=6167573039786, Hostname=CH3PR10MB7137.namprd10.prod.outlook.com] 27012 bytes in 0.182, 144.907 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrio la notificacion</p>	<p>Fecha: 2023/09/12 Hora: 07:24:43</p>	<p>Dirección IP: 208.87.239.202 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

Señores: TRANSPORTADORA DE CEMENTOS J G EXPRES E.U.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito comunicarle que en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA cursa el siguiente proceso:

No. RADICACIÓN DE PROCESO: 253863103001-2023-00097-00

NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JUAN DAVID GARCÍA TORRES

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA y TRANSPORTADORA DE CEMENTOS JG EXPRESS E.U

De acuerdo con lo anterior, se le indica que ha sido demandado dentro del proceso judicial referenciado, razón por la cual tiene el termino de diez (10) días hábiles para realizar la contestación de la demanda conforme a los dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Laboral, la cual deberá ser enviada al correo electrónico jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente al despacho de conocimiento.

La notificación personal por este medio electrónico se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con este mensaje de datos, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Demanda junto con sus anexos.
2. Auto admisorio de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente:
ZULET KATERINE JEREZ ARIZA
C.C. No. 1.101.759.273
T.P No. 341516 del C. S. J

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
borradorZip.zip	74f692b21b1ed067149afadb7ac8b8fd7632cf75c1621216ab973717e6da0cac
DEMANDA_Y_ANEXOS__JUAN_DAVID_GARCIA_TORRES.pdf	0a2f875b9b74afd65c17cec13e217c0fdb823f3ca2fdff17bac62cf0faf1250e
2023-00097_Admite_Demanda_Laboral.pdf	94630072c772b42ac2e216dfb3221ddba5ae9acf3955f3586e4a63314c7161bd



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Señor,
JUEZ 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
E.S.D

Radicado:	15238310500120220030900
Proceso:	2022-00309
Referencia:	INCIDENTE DE NULIDAD
Demandante	JULIO CESAR ROJAS JARRO.
Demandado:	JORGE ENRIQUE GALEANO

MARÍA PAOLA MACHADO ALBA, mayor de edad y domiciliada en Fusagasugá, abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.994.707 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 75.541 del C. S. de la J., actuando como apoderada de **JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.377.885 de Fusagasugá, con correo electrónico jorgegaleanoa@hotmail.com en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor **JULIO CESAR ROJAS JARRO**, por medio de su apoderada judicial, la abogada **ZULET KATERINE JEREZ ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.759.273 y Tarjeta profesional No. 341.516 del C.S de la J; interponen **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** en contra de mis representado **JORGE ENRIQUE GALEANO Y de TRANSPORTADORA DE CEMENTOS JG EXPRES E.U.**

SEGUNDO. En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones, la demandante, indicó que se podría notificar a los demandados **JORGE ENRIQUE GALEANO Y TRANSPORTADORA DE CEMENTOS JG EXPRES E.U.** de la siguiente manera:

JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA en las siguientes direcciones:

- **FÍSICA:** Diagonal 60 A # 22A-45 apartamento 401, en la ciudad de Bogotá D.C.
- **ELECTRÓNICA:** jorgegaleano@hotmail.com

TERCERO. Sin embargo, si bien es cierto, en el certificado de Cámara de Comercio del demandado Señor **JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA**, aparece el correo relacionado, no es menos cierto que claramente esa dirección es inexistente para mi prohilado, y fácilmente se puede demostrar que la que corresponde al demandado, es la que aportamos en el acápite probatorio. Por esta razón es que se hace tan importante, que se cumpla con lo requerido por el auto admisorio de la demanda, en el entendido de aportar manifestación bajo gravedad de juramento donde indique de donde tiene conocimiento de este, precisamente para que haya

un óptimo conocimiento de que se adelanta un proceso judicial, y cumpla eficazmente con el requisito de notificación.

Ahora bien , y no menos importante es el hecho, que la apoderada de la demandante, tanto en el capitulo de partes , cito al señor Galeano como persona natural y en los hechos de la misma fue insistente en que es persona natural, en ese orden de ideas y de conformidad con estipulado en la norma, debe no solo manifestar de donde proviene la dirección de correo electrónico sino que además demostrar la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

De haber cumplido con tal presupuesto legal, se habría dado cuenta que ese no es el correo utilizado por mi prohijado, máxime que nunca aporto prueba siquiera sumaria de comunicaciones emitidas a este, y seguramente exista algún correo jorgegaleano@hotmail.com, pero no es el señor a notificar dentro del presente asunto, pues como se ha dejado de manifiesto el real correo como persona natural es jorgegaleanoa@hotmail.com.

CUARTO. *El Juzgado primero Laboral del Circuito de Duitama Boyacá, por medio del auto interlocutorio doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), admitió la demanda interpuesta por el señor **JULIO CESAR ROJAS JARRO** y ordenó a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE la parte demandada de conformidad con el art. 74 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ordenando que se NOTIFIQUESE personalmente a los demandados y CÓRRASELE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten a través de apoderado judicial. Entréguesele copia de la misma y del auto admisorio.*

QUINTO. *En consecuencia, del auto que ordenó notificar, la demandante, procedió a realizar la misma, sin embargo esta se realizó a un correo DIFERENTE al que corresponde el demandado señor **JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA**, y como consecuencia nunca se pudo dar a conocer que se le adelantaba un proceso laboral y fue imposible ejercer su derecho de defensa.*

SEXTO. *Como como consta en el expediente digital, se logra visualizar con claridad la notificación de la empresa TRANSPORTADORA DE CEMENTOS JG EXPREES E.U, que aunque no es la instancia para justificar las fallas administrativas que tiene la empresa al momento de administrar un correo electrónico por parte de su equipo humano, si es de radical importancia que se hubiera notificado correctamente al Demandado señor JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA, y de esta manera se hubiera enterado de las dos acciones incoadas en su contra. Sin embargo, esta fue aceptada por el Despacho sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como lo exige el auto de admisión de demanda.*

Igualmente, no tuvo en cuenta el despacho que, el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, establece que, Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso puesto que un demandado con la mera afirmación bajo la

gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

SÉPTIMO. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

OCTAVO: El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico de notificaciones judiciales, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

II. OMISIONES

PRIMERO. *La parte demandante en cabeza de **JULIO CESAR ROJAS JARRO** y de su apoderada judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, hoy Ley 2213 de 2022, el cual establece: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, junto con la manifestación bajo gravedad de juramento donde precise de que fuente se extracto esta informacion.*

SEGUNDO. *La parte demandante en cabeza de señor **JULIO CESAR ROJAS JARRO** y de su apoderada judicial OMITIERON notificar al correo electrónico del señor **JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA** el auto admisorio de la demanda, siendo este: jorgegaleanoa@hotmail.com conforme consta en el Registro Único tributario RUT, y en todas las entidades donde aparece como comerciante hace más de 10 años, con la demanda, pruebas y anexos, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido, con su respectiva manifestación bajo la gravedad de Juramento. Pues la carga de la prueba recaía sobre la parte demandante e hizo caso omiso de las disposiciones impartidas por la Juez Primera Laboral del circuito de Duitama, en virtud a lo Preceptuado en su auto de admisión de la demanda.*

TERCERO. *El Juzgado primero Laboral del Circuito de Duitama Boyacá OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.*

CUARTO. *El Juzgado primero Laboral del Circuito de Duitama Boyacá OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

III.I EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

*La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: "notificación judicial-Elemento básica del debido proceso
La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."*

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

III.II EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020 DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

III.III EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

❖ *EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: "Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*

❖ *EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:*

"Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

III. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. **15238310500120220030900** y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones, lo anterior de acuerdo con lo ordenado en el artículo 133 del C.G del P numeral 8, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

IV. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Registro único tributario RUT
3. Capturas de pantalla donde se demuestra la antigüedad del correo electrónico.

V. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.377.885 de Fusagasugá y Y TRANSPORTADORA DE CEMENTOS JG EXPRESS identificada con NIT número 830119713, NO fueron notificada del proceso 2022-00309, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Dirección:

Carrera 15 No. 7-37 Fusagasugá (Cundinamarca)
mapamal@hotmail.com
Teléfono 3112155039

Del señor Juez,

MARÍA PAOLA MACHADO ALBA
C.C. No. 31.994.707 expedida en Cali
T.P. No. 75.541 del C. S. de la J.

Señores:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR ROJAS JARRO
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA y OTRO.
15238310500120220030900

JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Fusagasugá, identificado con la cedula de ciudadanía número 11377885, demandado dentro del proceso de la referencia y actuando como persona natural en nombre propio por medio del presente escrito, confiero poder amplio y suficiente a la Abogada **MARIA PAOLA MACHADO ALBA** mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.994.707 de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 75541 del C. S de la J, con correo electrónico mapamal@hotmail.com, y número de teléfono celular 311 2155039, para que en mi nombre y en representación de la empresa que gerencio, presente Nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, por indebida notificación, conteste demanda Ordinaria Laboral presentada y asuma la defensa dentro del proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación

Mi apoderada queda revestida de las facultades de las que tratan los artículos 74, 77 y siguientes del C. G. del P. además de las de conciliar, recibir, transigir, desistir sustituir y resumir, al igual que las de presentar y tramitar nulidades procesales y constituciones, incidentes y todas aquellas para la debida defensa de mis intereses.

Del Señor Juez, (a),

JORGE ENRIQUE GALEANO AMAYA
C.C. 11377885
correo electrónico jorgegaleano@hotmail.com

Acepto,

MARIA PAOLA MACHADO ALBA
C.C. 31.994-707
T.P 755541 del C S de la J-

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14911285993



(415)7707212489984(8020) 000001491128599 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 1 3 7 7 8 8 5

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Girardot

14. Buzón electrónico

8

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

1 1 3 7 7 8 8 5

27. Fecha expedición

1 9 7 8, 0 3, 0 3

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Cundinamarca

2 5

30. Ciudad/Municipio

Fusagasugá

2 9 0

31. Primer apellido

GALEANO

32. Segundo apellido

AMAYA

33. Primer nombre

JORGE

34. Otros nombres

ENRIQUE

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Cundinamarca

2 5

40. Ciudad/Municipio

Fusagasugá

2 9 0

41. Dirección principal

AV LAS PALMAS 15 A 100

42. Correo electrónico

jorgegaleanoa@hotmail.com

43. Código postal

0

44. Teléfono 1

8 6 7 1 4 1 6

45. Teléfono 2

3 1 8 2 0 6 3 4 5 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código 47. Fecha inicio actividad

4 9 2 3 | 2 0 0 4, 0 1, 0 2

Actividad secundaria

48. Código 49. Fecha inicio actividad

| | | | | | | | | | | | | | | |

Otras actividades

50. Código 1 2

| | | | | | | | | | | | | | | |

51. Código

1 3 1 6

52. Número establecimientos

| | | | | | | | | | | | | | | |

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código 5 | 2 2 | 4 2 | 4 8 | 5 2

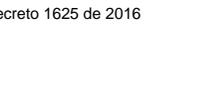
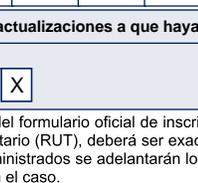
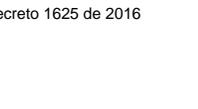
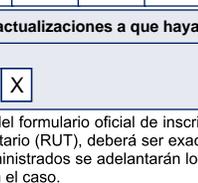
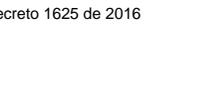
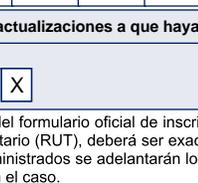
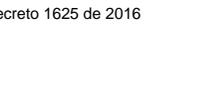
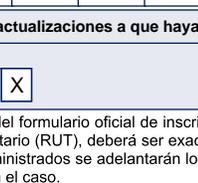
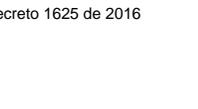
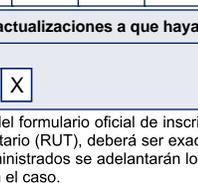
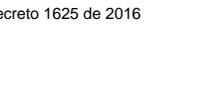
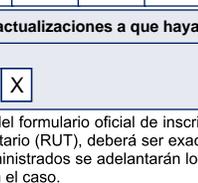
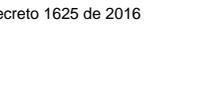
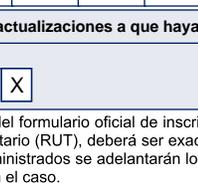
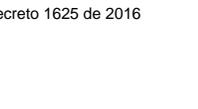
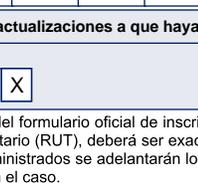
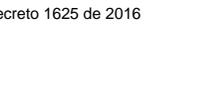
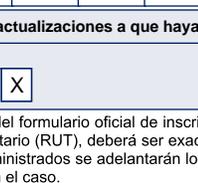
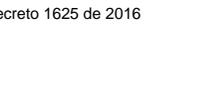
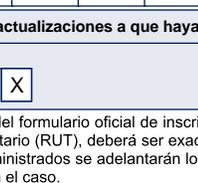
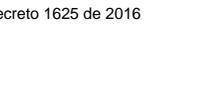
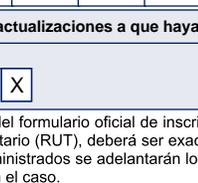
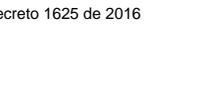
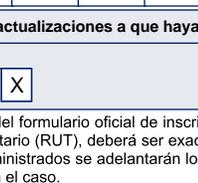
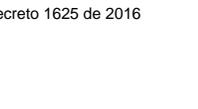
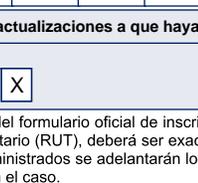
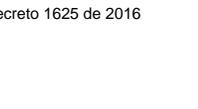
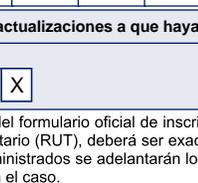
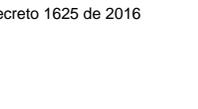
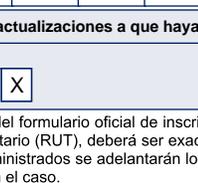
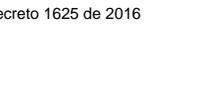
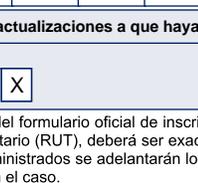
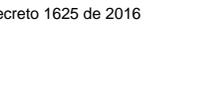
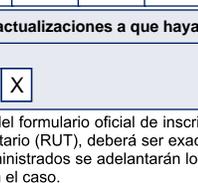
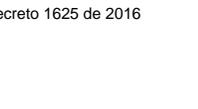
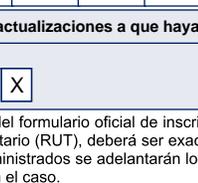
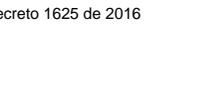
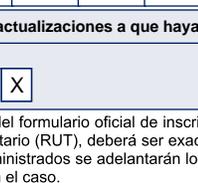
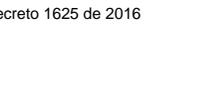
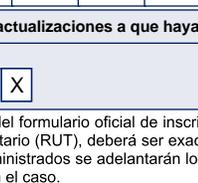
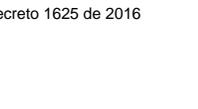
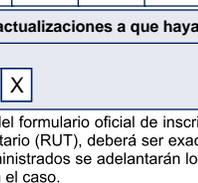
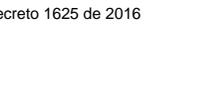
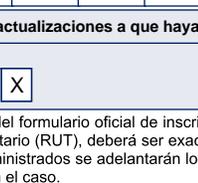
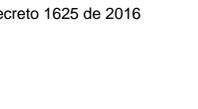
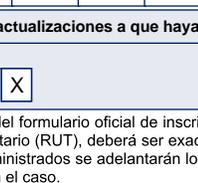
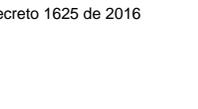
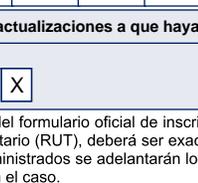
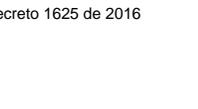
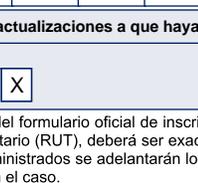
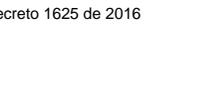
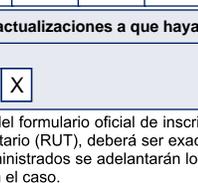
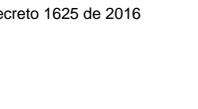
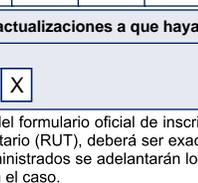
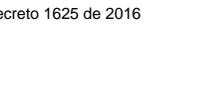
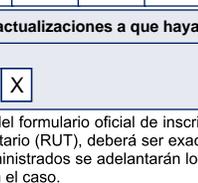
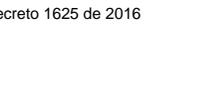
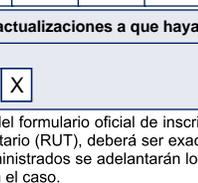
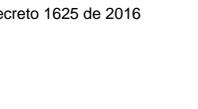
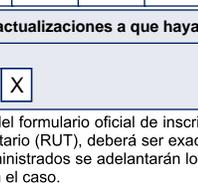
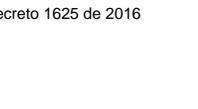
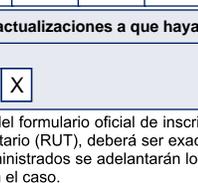
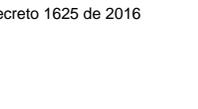
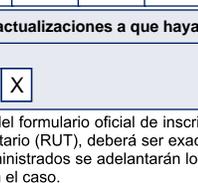
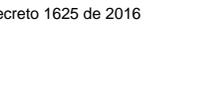
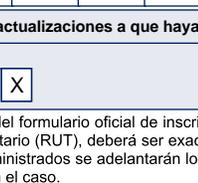
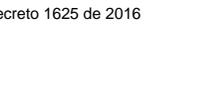
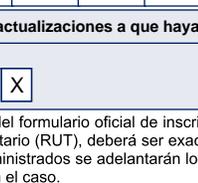
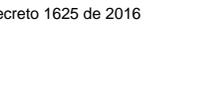
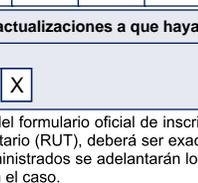
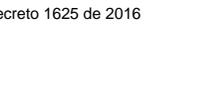
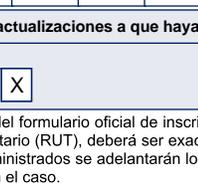
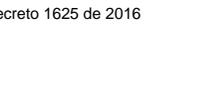
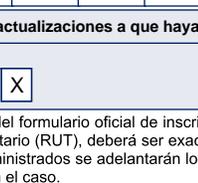
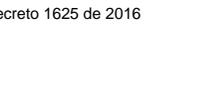
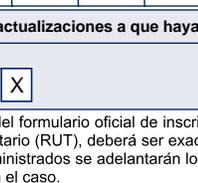
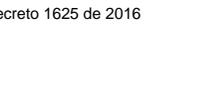
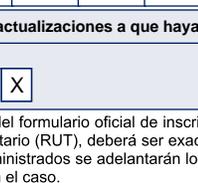
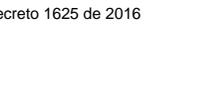
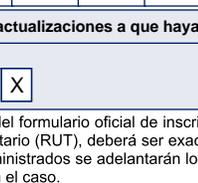
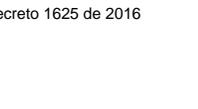
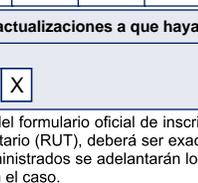
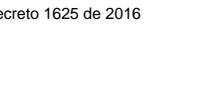
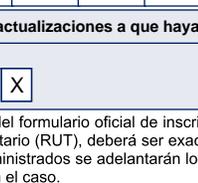
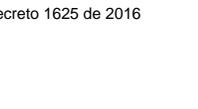
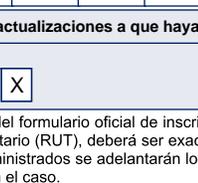
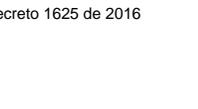
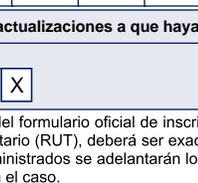
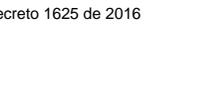
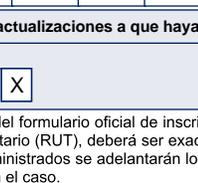
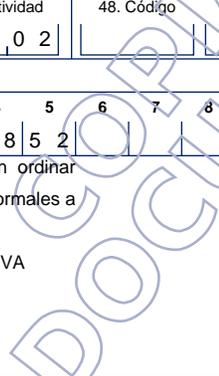
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14911285993



(415)7707212489984(8020) 000001491128599 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 1 3 7 7 8 8 5	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Girardot	14. Buzón electrónico 8
---	------------	--	----------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	<input type="checkbox"/>	63. Formas asociativas	<input type="checkbox"/>	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	<input type="checkbox"/>
65. Fondos	<input type="checkbox"/>	66. Cooperativas	<input type="checkbox"/>	67. Sociedades y organismos extranjeros	<input type="checkbox"/>
68. Sin personería jurídica	<input type="checkbox"/>	69. Otras organizaciones no clasificadas	<input type="checkbox"/>	70. Beneficio	<input type="checkbox"/>

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	0 9		82. Nacional	_____ %
72. Número	_____	_____	83. Nacional público	_____ %
73. Fecha	_____	_____	84. Nacional privado	_____ %
74. Número de notaría	_____	_____	85. Extranjero	_____ %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	_____ %
76. Fecha de registro	2 0 0 3 0 7 1 1	_____	87. Extranjero privado	_____ %
77. No. Matrícula mercantil	1 2 8 8 6 0 2	_____		
78. Departamento	2 5	_____		
79. Ciudad/Municipio	2 9 0	_____		
Vigencia				
80. Desde	_____	_____		
81. Hasta	_____	_____		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	7 9	2 0 2 0 0 1 3 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Microsoft Cerrar sesión

Agregar o cambiar imagen

JORGE E GALEAN...
jorgegaleanoa@hotmail.com
[Mi cuenta de Microsoft](#)
[Mi perfil](#)

Secretaría Distrital de Gobierno
administrador.cursos@gobiernobog...

Transportadora de Cementos J G...
jgexpres@hotmail.com

Iniciar sesión con otra cuenta

Busca, Compara y Ahorra

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Carpetas

- Bandeja ... 20058
- Correo no de... 17
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Elementos ... 459
- Archivo
- Notas
- Conversation Hi...
- FACTURAS
- Crear carpeta nu...
- Grupos

Resultados

De	Asunto	Recibido
Resultados principales		
> Orlando Galeano	DECRETO 1020 DE 2014	4/06/2014
> LUZ STELLA MORENO AREVALO	SOLICITUD CERTIFICADO...	5/02/2015
> Luz Mireya Aguirre M.	DICTAMENES 2014-2015	7/04/2015
Todos los resultados		
> MASSER SAS	900491889; MASSER SAS...	11:05 AM
> MASSER SAS	900491889; MASSER SAS...	Mar 3:06 AM
> Serviefectivo S.A.	Aviso de Incumplimiento...	Mié 5/07
> MASSER SAS	900491889; MASSER SAS...	Mié 5/07
> MASSER SAS	900491889; MASSER SAS...	Mar 4/07
> MASSER SAS	900491889; MASSER SAS...	Sáb 1/07
> MASSER SAS	900491889; MASSER SAS...	Vie 30/06
> MASSER SAS	900491889; MASSER SAS...	Vie 30/06
> MASSER SAS	900491889; MASSER SAS...	Lun 26/06
> MASSER SAS	900491889; MASSER SAS...	23/06/2023
> MASSER SAS	900491889; MASSER SAS...	20/06/2023

RE: Memorial solicitud Nulidad radicado 2022-309

Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyacá - Duitama

Mar 1/08/2023 2:41 PM

Para:mapamal@hotmail.com <mapamal@hotmail.com>

Cordial saludo abogada Paola Machado, acuso recibido de la solicitud y se incorpora al expediente para los fines pertinentes.

Atentamente,

Sonia Pedrozo

Citadora



Juzgado Laboral del Circuito de Duitama

Carrera 15 N° 14 23, Oficina 101

E mail: jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 7600453

De: Paola Machado <mapamal@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 2:22 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyacá - Duitama <jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial solicitud Nulidad radicado 2022-309

Cordial Saludo,
Adjunto memorial, poder y anexos

MARIA PAOLA MACHADO

C.C.31.994.707

T.P 75541

RE: PROCESO 2023-00097 / RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 14:02

Para:Katerine Jerez <katerine.jerez22@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, respuesta, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340

EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Katerine Jerez <katerine.jerez22@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 13:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jorgegaleanoa@hotmail.com <jorgegaleanoa@hotmail.com>; jgexpres@hotmail.com <jgexpres@hotmail.com>

Asunto: PROCESO 2023-00097 / RECURSO DE REPOSICIÓN

ASUNTO.	RECURSO DE REPOSICIÓN
REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	253863103001-2023-00097-00
DEMANDANTE.	JUAN DAVID GARCÍA TORRES
DEMANDADOS.	TRANSPORTADORA DE CEMENTO JG EXPRES E. U. Y OTROS

Cordial saludo, por medio del presente me permito radicar memorial dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 202, se envía copia simultánea al extremo demandado.

Atentamente,

**Zulet
Katerine
Jerez
Ariza**
Abogada

3102439985 - 3156166210
katerine.jerez22@gmail.com
www.leitenabogados.com
Carrera 11 No. 14 - 14 Ofc. 303
Edf. Meditropoli I, Sogamoso,
Boyacá



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)